



32

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

EL COCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOVERDE.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador vigente establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias, los mecanismos de financiamientos y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, y arts.5 y 6 del código orgánico de organización territorial, autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal le reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción.

Que, el Art.264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los Gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad con el Art.60, literal d) delo código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece que las municipalidades reglamentaran mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el título IX, Capitulo III, sección novena, Art. 546 del COOTAD, considera el impuesto de patentes municipalidades; y

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art.57 literal b) y 58 literal b) del código orgánico de organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMPUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE INCLUIDO EL SECTOR CAMARONERO.

ARTICULO 1.- DEL IMPUESTO DE LA PATENTE ANUAL.- Se establece en el Cantón Rioverde el impuesto de patentes Municipales, el mismo que se aplicara de acuerdo, a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

Artículo 2.- **AUTORIZACION DE LA PATENTE ANUAL.**- Se origina la patente por la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, concede, obligatoriamente, a toda persona Natural o jurídica que lo solicite, a fin de que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier orden económico, previa inscripción en el registro que para el efecto mantendrá la jefatura de rentas o quien haga sus veces en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde.

Artículo 3.- **OBJETO DEL IMPUESTO.**- Están obligados a obtener la patente y, por tanto, al pago anual de Patentes, las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, financieras o de servicio, que operen habitualmente en el Cantón Rioverde, así como las ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Artículo 4.- **DEL HECHO GENERADOR.**- Es el ejercicio habitual de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo. La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realiza de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

Artículo 5.- **DEL SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde dentro de los límites de jurisdicción territorial. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Artículo 6.- **DEL SUJETO PASIVO.**- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales con o sin matriculas de comercio en el Cantón Rioverde.

Artículo 7.- **DE LAS FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.**- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

7.1 Podrá solicitar mensualmente al Registro Mercantil, a las Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías, cuya constitución haya sido aprobada.

7.2 Podrá solicitar trimestralmente a las Superintendencia de Compañías y de Bancos la información relacionada con los Activos, Pasivos Y Patrimonios de las Compañías sujetas a su control.

7.3 Podrá solicitar mensualmente a las divisas Cámaras de la Producción o gremios empresariales DEL Cantón Rioverde, representante legal, domicilio t capital de operación, y,



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

7.4 Podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes en caso de requerirlo.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar en cualquier tiempo la información a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 8.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los derechos formales establecidos en el Código Orgánico Tributario.
- b) Inscribirse en el Registro de patentes de la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde a fin de contar con datos actualizado.
- c) Obtener el título de crédito de la patente en especies valorada a los treinta días de iniciar la actividad económica, y consecuentemente cada primer mes del año siguiente, además para dicho trámite deberá sacar el certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Presentar la declaración de activos totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad para determinar el monto pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.
- e) Presentar la declaración de activos de capital para el cobro del impuesto a la patente municipal.
- f) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal la información necesaria a fin de realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto a la patente, para la cual el sujeto pasivo proporcionara las informaciones de libros, registros declaraciones y otros documentos contables.
- g) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información de su negocio, o si esta fuera contradictoria o irreal.
- h) El comprobante del pago de la patente anual, deberá ser exhibido por el dueño o representante legal de la actividad económica en el lugar más visible del establecimiento.
- i) Todo aumento de capital, cambio de denominación o razón social, transferencia de dominio, cese de actividades del establecimiento, o cualquier información referente a cambios, deberá ser notificado por el contribuyente a la jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, máximo en los 30 días posteriores de producido el hecho, para que se realice la anotación correspondiente.

Debidamente comprobado el caso de cierre, se procederá a la cancelación de la inscripción y a suprimir el nombre del catastro, de otro modo se entenderá que el negocio continúa funcionamiento hasta la fecha de su aviso.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

- j) Cumplir con la obtención de la patente anual de funcionamiento y al pago de la misma, así como a pagar el impuesto mensual de patentes, sobre el monto de capital en giro con el que operen.

ARTICULO 9.- DE LA INACTIVIDAD LA LIQUIDACION O CIERRE

DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.- Se procederá a borrar de los registros municipal de las patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, la inactividad, la liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando el Registro Único de Contribuyentes; de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuara emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se recibirá la notificación por parte del contribuyente.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de deberes formales acarrea responsabilidades pecuniarias para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 11.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.- A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art.6 de esta Ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquier otra actividad económica.

ARTICULO 12.-DE LOS PLAZOS PARA OBTENER LA PATENTE.- La inscripción y obtención de dicha patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.1 En caso de iniciar una actividad económica, deberán registrarse en el Catastro para obtener la patente, dentro de los treinta días siguientes del mes que empezare a operar el negocio.

12.2 Los industriales, comerciantes o proveedores de servicios que a la presente fecha han ejercido estas actividades sin haber realizado este pago, deberán hacerlo de inmediato y actualizar sus datos dentro de los treinta días subsiguientes a la presentación de la declaración del impuesto a la renta de cada año, debiendo acompañar, quienes según las leyes pertinentes estuvieron obligados a llevar contabilidad- una copia de la declaración presentada al SRI, datos que servirán de base para establecer el capital operativo.

12.3 Solo se otorga patente por primera vez, a las actividades económicas que se instalen en los sectores determinados por la ordenanza que reglamenta el uso del suelo en la ciudad de Rioverde, para determinar esta factibilidad, la Jefatura de Rentas podrá solicitar informes técnicos a la Dirección de Planificación y a la Unidad de Gestión Ambiental, debiendo coordinar acciones con esta última, previo a la renovación de patentes a las actividades que generen riesgo ambiental.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

12.4 No se extenderá patente a los locales que se contravenga con las disposiciones establecidas en el código de la Niñez y de la Adolescencia y Código de Salud.

12.5 Previo a la entrega de patentes, a las actividades de servicios petroleros y afines, lavadores y lubricadores, estaciones de servicio de combustible, talleres de mecánica industrial, talleres de motocicletas y motores fuera de borda, aserraderos y carpintería, negocios de pinturas, almacenes de agroquímicos, laboratorios químicos, recicladoras, vulcanizadoras, talleres de fibra de vidrio, discotecas y afines, bares, karaokes y otras actividades que generen riesgo ambiental, el interesado deberá contar con el informe favorable emitido por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde.

ARTICULO 13.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtenerla Patente Anual Municipal por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rioverde presentando los siguientes documentos:

- a).- Obtener el formulario para la patente en la jefatura de rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible.
- b).- Copia de la constitución de la compañía para el caso de las personas jurídicas.
- c).- Matrícula de comercio otorgado por la autoridad competente (para personas extranjeras) copia del nombramiento del representante legal residente permanente
- e).- Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente.
- f).- Copia del permiso del cuerpo de 3 bomberos actualizado en caso de ser necesario,
- g).- Contrato de arriendo en caso de no poseer local propio.
- h).- Certificación de calificación otorgado por la junta nacional del artesano (en caso de serlo)
- i).- Certificado de no adeudar al municipio
- j).- para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero o la declaración de impuesto del año inmediato anterior.
- k).- presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD municipal del cantón Rioverde si el caso lo amerita.

ARTICULO 14.- DEL REGISTRO DE PATENTES.- La jefatura de Rentas de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Rioverde, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la declaración del capital o su contabilidad:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

- a).- Número del CIU del contribuyente
- b).- Nombre o Razón Social del contribuyente.
- c).- Nombre del titular y o representante del negocio o empresa.
- d).- Copia de la Cedula de Ciudadanía, certificado de votación vigente a color.
- e).- Dirección domiciliaria del propietario o representante del negocio o empresa, Calle, Numero Barrio.
- f).- Actividad comercial del negocio.
- g).- Fecha de inicio de operaciones.
- h).- Monto del capital con el que se opera (Según declaración o el determinado por la autoridad tributaria municipal..

Cualquier otro dato que posteriormente se considere necesario para mejor identificación del manejo de la patente.

ARTICULO 15.- DE LA BASE IMPONIBLE.- PARA DETERMINAR LA CUANTIA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del capital, con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Rioverde y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerara lo siguiente:

- a).- Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el balance general. Al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos según el caso.
- b).- Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la inspección que efectúen la jefatura de Rentas del GAD Municipal del Cantón Rioverde.
- c).- Los sujetos Pasivos que posean una casa matriz en el Cantón Rioverde y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencia que funciones en este cantón con su casa matriz en otro cantón pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Rioverde, para lo cual, se tomará el total de ingresos, que consta en el listado de resultados de la declaración del impuesto a la renta Presentadas en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o de Bancos según fuere el caso y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones se establecerá el porcentaje de ingresos



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

obtenidos en el cantón y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta municipalidad.

d).- Los Sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año, deberán pagar el impuesto en función al capital con que se inicie su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el GAD Municipal del cantón Rioverde.

E).- Para las empresas de actividad petroleras de servicios agro industriales o sociedades que se encuentren registradas en la Superintendencia de Compañías, la base imponible para el cálculo de la patente será la base imponible porcentual de la declaración del 1.5 por mil del porcentaje que corresponde al cantón por motivo de su operación dentro del mismo.

ARTÍCULO 16.- BASE IMPONIBLE DE LA TARIFA DEL IMPUESTO.- Se establece la tarifa del impuesto anual de patente en función del patrimonio de los sujetos pasivos, la tarifa mínima será de diez Dólares y la máxima de veinte y cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América de la Siguiete manera.

Base de patrimonio de los sujetos pasivos desde \$	Imponible hasta	Tarifa derecho de patentes
0.00	500	10,00
501,00	1.000,00	15,00
1001,00	2.000,00	20,00
2001,00	3.000,00	30,00
3001,00	4.000,00	40,00
4001,00	5.000,00	50,00
5001,00	6.000,00	60,00
6001,00	7.000,00	70,00
7001,00	8.000,00	80,00
8001,00	9.000,00	90,00
9001,00	10.000,00	100,00
10.001,00	12.500,00	125,00
12.501,00	15.000,00	150,00
15.001,00	20.000,00	200,00
20.001,00	25.000,00	250,00
25.001,00	30.000,00	300,00
30.001,00	40.000,00	400,00
40.001,00	50.000,00	500,00
50.001,00	60.000,00	600,00
60.001,00	70.000,00	700,00
70.001,00	80.000,00	800,00
80.001,00	90.000,00	900,00
90.001,00	100.000,00	1.000



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

Quien tenga un capital en giro de más de cien mil Dólares en adelante pagará el valor establecido en la escala más alta de la tabla más el resultado de multiplicar el valor de la diferencia por 0.005.

ARTÍCULO 17.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones del último título de crédito. De detectarse falsedad se deberá re liquidar el impuesto. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren de menester.

ARTICULO 18.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrara obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrara de acuerdo al informe de la jefatura de rentas.

ARTICULO 19.- DE LOS INTETESSES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes de este impuesto deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del año correspondiente, de no hacerlo causara a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa algún, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculara de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada periodo trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la infracción de mes se liquidara como mes completo.

ARTÍCULO 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Es obligación individual de cada artesano acredite tal calificación, para obtener beneficio, adicionalmente deberá demostrar que lo invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinaria y materias primas, no es superior al 25% del capital fijado para la pequeña industria.

Corresponde a la dirección financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, aceptar y calificar los documentos presentados; y, de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del artesano, el funcionario municipal a cargo suspenderá los beneficios de la exoneración.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

Sin la administración tributaria determinare que la inversión efectuara por el artesano calificado es superior a la establecida en la ley de defensa del artesano procederá a solicitar a la junta Nacional de Defensa del Artesano certifique si continua siendo artesano o no.

El GAD Municipal Rioverde en coordinación con el SRI verificara he inspeccionara el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios, basándose en los prescrito en la Ley de Defensa del Artesano.

ARTÍCULO 21.- DE LA EXBILIDAD.- La patente Municipal será exigible mediante proceso coactivo.

ARTICULO 22.- DE LA DEDUCCION DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdida conforme a la declaración aceptada en el servicio de rentas internas, o por fiscalización efectuada por la ante nombrada entidad o por el GAD Municipal Rioverde, el impuesto se reducirá a la mitad La reducción será hasta de la tercera parte si se demostrare un descenso en la utilidad de más del 50% en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

ARTICULO 23.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.- Sera aplicado a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nueva inversiones en la actividades para el desarrollo del turismo la construcción y la industria y el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan defiendan el ambiente.

El beneficio consistirá en reducir hasta en un 50% los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos y tendrán un plazo máximo de duración de diez años improrrogables.

ARTICULO 24.- DEL PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE INICIAN.- El contribuyente que inicie las actividades económicas tiene la obligación de presentar en la jefatura de rentas del GAD Municipal Rioverde un detalle valorado del capital de operación de su negocio.

ARTICULO 25.- DEL PAGO DE CONTRIBUYRNTE5 CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los cvont6ribuyentes de este inçmpue4sto que tengas actividades en más de un Cantón presentaran el valor del capital con el que operan e4n le Cantón Rioverde, el mismo que debe contar con el aval de representante legal y un contador público



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

autorizado. En caso de no presentar la declaración se aplicara La determinación presuntiva por la jefatura de rentas del GAD Municipal Rioverde, cuyo impuesto no puede ser menor al del año anterior.

ARTICULO 26.- DEL PAGO DEL INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias personas naturales o sociedades ejerza conjunta o individualmente más de una o diversa actividades cada una de ellas declara y pagara el impuesto de patente Municipal según la actividad que realice.

ARTICULO 27.- DE LOS RECLAMOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho de presentar reclamos y recursos de conformidad con los requisitos señalados en art.119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario ante el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, quien los resolverá de acuerdo a lo establecido en dicho código.

ARTICULO 28.- CLAUSURA.- La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera del GAD Municipal Rioverde procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- 1.- Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- 2.- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; Y,
- 3.- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura la dirección Financiera notificara al sujeto pasivo concediéndole el termino de veinte días aplíquese hábiles para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De n o hacerlo se notificara disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte cuatro horas siguientes a esta notificación.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible en el establecimiento sancionado y se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y, se aplicara sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 29.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION.- Cuando el sujeto pasivo de este impuesto diere cumplimientos a la tercera citación realizada por la dirección financiera municipal intervalo de 5 días entre cada situación se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 30.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que reinicie e actividades sin autorización o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 31.- AUXILIO DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura la Dirección Financiera requerirá del auxilio de la policía municipal de manera inmediata y sin ningún trámite previo y de la policía Nacional de creerlo necesario.

ARTICULO 32.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento del capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda transgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente de una a cinco remuneraciones básicas unificadas, si no se ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 33.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones permanentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTICULO 34.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido la Dirección Financiera le notificara recordándole su obligación y, si transcurridos ocho días, no diere



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde

Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996

ALCALDIA

cumplimiento se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de conformidad con el Art. 92 del Código Orgánico Tributario. El mismo procedimiento se aplicara cuando los documentos en que se sustente la declaración no sean aceptables por razones jurídicas sustanciales o no presten merito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se realizara en base a la de los otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similar.

ARTICULO 35.- DEL MANTENIMIENTO DEL CATASTRO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- El catastro de contribuyentes de los impuestos de patente anual, así como de impuestos y tasas adicionales, será actualizado permanentemente por el personal de la jefatura de rentas, en función de las declaraciones y de y de las observaciones in situ.

ARTICULO 36.-DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La dirección del GAS Municipal de Rioverde cobrara las multas por contravenir las disposiciones establecidas en presente ordenanza , una vez que se ha cumplido con respectivo juzgamiento, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligación es tributarias ´por cuya omisión fue sancionado. Constituye contravenciones a la p presente ordenanza las siguientes:

1 En caso de mora en la inscripción, del impuesto anual se cobrara desde la fecha que se inicio la actividad económica, justamente con el valor de la patente anual con un recargo equivalente al valor de dicha patentes, por cada año de tardanza.

2 Las empresas y negocios que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Rioverde, caso contrario pagaran una multa equivalente a diez dólares anuales, hasta que se de cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e interés se calcularan a la fecha de pago. Los tributos que no se hayan sido cancelados oportunamente deberán ser liquidados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

ARTICULO 37.- DECLARACION.- Los sujetos pasivos mencionados en el artículo 6 de esta ordenanza, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual. Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de este personal de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, el resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente en caso de de inconformidad con este.

ARTICULO 38.- PROCEDIMIENTOS.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicaran las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Código de Procedimiento Civil; y, demás cuerpos legales que sean aplicables.

ARTICULO 39.- EJECUCION.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Procuraduría Sindica Municipal; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Para el caso de contribuyentes que hubieren cancelado la patente con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicidad en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Rioverde, a los 10 días del mes de diciembre del 2013.


Lcda. Estrella Olmedo Bueno
VICE-PRESIDENTA DEL CONCEJO


Lcdo. Antonio Chavarria Zambrano
SECRETARIO DE CONCEJO





Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde
Acuerdo No. 128; Reg. Oficial 993 del 22 de julio de 1996
ALCALDIA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACION DE IMOUESTOS DE PATENTES ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONOMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTON RIOVERDE INCLUIDO EL SECTOR CAMARONERO, fue discutida y aprobada por el concejo Cantonal de Rioverde en las Sesiones de fecha Martes 10 de noviembre y martes 10 de diciembre del 2013.

Rioverde, diciembre 11 del 2013

Lcdo. Antonio Chavarría Zambrano
SECRETARIO DE CONCEJO



ALCALDIA DEL CANTÓN RIOVERDE, a los 12 días del mes de diciembre del 2013, a las 11 horas con quince minutos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República; SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

Rioverde, Diciembre 12 del 2013

Luis Fernando López Estupiñán
ALCALDE DE RIOVERDE



Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el señor Luis Fernando López, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rioverde, a los 12 días del mes de diciembre del 2013.

LO CERTIFICO.-

Lcdo. Antonio Chavarría Zambrano
SECRETARIO DE CONCEJO

